

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:

LEY DE VACUNACIÓN GRATUITA CONTRA LA FIEBRE AMARILLA

Artículo 1° — Objeto.

La presente ley tiene por objeto el acceso gratuito, universal y equitativo a la vacuna contra la fiebre amarilla en todo el territorio nacional, en el marco del Calendario Nacional de Vacunación, y rechazar toda medida administrativa o reglamentaria que restrinja su aplicación gratuita exclusivamente a zona de riesgo.

Artículo 2° — Principios rectores.

Esta ley se funda en los principios establecidos por la Ley N° 27.491 de Control de Enfermedades Prevenibles por Vacunación, particularmente: a) La vacunación como estrategia preventiva de salud pública de interés social; b) La gratuidad, obligatoriedad y carácter de bien social de las vacunas del calendario nacional; c) El deber indelegable del Estado Nacional de garantizar el acceso equitativo y gratuito a todas las vacunas incluidas en dicho calendario.

Artículo 3° — Alcance.

El acceso gratuito a la vacuna contra la fiebre amarilla será garantizado para toda la población residente o visitante de la República Argentina, sin restricción geográfica, etaria ni socioeconómica. Quedan sin efecto toda disposición, resolución o instrucción emanada del Poder Ejecutivo Nacional o de la autoridad sanitaria nacional que limite la gratuidad de la vacuna contra la fiebre amarilla únicamente a zonas consideradas endémicas o de riesgo comprobado.

Artículo 4° — Inclusión en el Calendario Nacional de Vacunación.

La vacuna contra la fiebre amarilla será considerada integrante del Calendario Nacional de Vacunación sin restricción territorial, debiendo ser provista y aplicada de manera gratuita en todos los efectores del sistema público de salud y establecimientos habilitados por las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5° — Financiamiento.

El Poder Ejecutivo Nacional deberá garantizar las partidas presupuestarias necesarias para la adquisición, distribución y aplicación de la vacuna contra la fiebre amarilla, así como los insumos asociados, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 27.491, asegurando su carácter de crédito presupuestario intangible.

Artículo 6° — Registro, vigilancia, comunicación

El Ministerio de Salud de la Nación deberá incorporar la información de la aplicación de la vacuna contra la fiebre amarilla al Registro Nacional de Población Vacunada, asegurando el monitoreo continuo de cobertura y de distribución territorial. El Estado nacional desarrollará campañas de información y concientización sobre la importancia de la vacunación contra la fiebre amarilla, su acceso gratuito y los riesgos epidemiológicos asociados a la falta de inmunización.

Estas campañas deberán priorizar medios públicos, redes comunitarias y estrategias interjurisdiccionales, en especial en zonas con presencia del vector *Aedes aegypti*.

Artículo 7° — Plazo de implementación. Vigencia.

El Ministerio de Salud de la Nación dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley para establecer el suministro gratuito universal de la vacuna en todo el territorio nacional. La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SERGIO CASAS

HILDA AGUIRRE

HERRERA RICARDO

LUIS BASTERRA

EDUARDO TONIOLLI

CARLOS HELLER

CARLOS CASTAGNETO

CARLOS FERNANDEZ

MARIA MONTOTO

JORGE ARAUJO HERNANDEZ

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo revertir el recorte dispuesto por el Gobierno Nacional en agosto de 2025, mediante el cual se restringió la aplicación gratuita de la vacuna contra la fiebre amarilla únicamente a las zonas declaradas de riesgo comprobado, dejando al resto de la población sujeta al pago en centros privados.

La Ley 27.491 de Control de Enfermedades Prevenibles por Vacunación (2018) establece que las vacunas incluidas en el Calendario Nacional son gratuitas, obligatorias y un bien social, y que es responsabilidad indelegable del Estado asegurar su provisión y aplicación equitativa.

La fiebre amarilla es una enfermedad viral aguda transmitida por mosquitos, con potencial epidémico. Aunque en la Argentina la circulación autóctona se encuentra limitada a regiones del noreste, el vector *Aedes aegypti* se ha extendido a casi todo el país. En este contexto, el riesgo de reintroducción es real, más aún en un escenario de cambio climático y movilidad poblacional creciente.

La situación actual de la fiebre amarilla en América Latina se caracteriza por un resurgimiento significativo de la actividad viral, lo que ha llevado a la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) a declarar una Alerta Epidemiológica en 2025.

Argentina enfrenta el riesgo de reintroducción de la fiebre amarilla por dos factores principales:

*La proximidad de Brotes Activos en Brasil donde se han notificado epizootias (brotes en monos) en estado cercanos como São Paulo y Minas Gerais.

También en Bolivia donde se registró un caso humano en el departamento de Tarija en 2025, cercano a la frontera con Argentina.

*Presencia del Mosquito Vector: Argentina cuenta con la presencia del mosquito *Aedes aegypti* (el mismo que transmite el dengue y puede iniciar un ciclo urbano de fiebre amarilla), extendido territorialmente hasta provincias del Sur. El virus se está expandiendo a zonas montañosas y periurbanas en los países vecinos, lo que aumenta el riesgo de que viajeros o mosquitos infectados crucen a áreas argentinas vulnerables.

Limitar la vacunación gratuita incrementa la vulnerabilidad de la población no inmunizada, afecta la cobertura nacional y debilita el principio de inmunidad colectiva, la vuelve inaccesible para amplios sectores, vulnerando el principio de equidad sanitaria.

Reinstaurar la gratuidad universal de la vacuna contra la fiebre amarilla no solo restituye un derecho ciudadano, sino que previene costos humanos y económicos mucho mayores derivados de posibles brotes. La inversión estatal en vacunación es una de las políticas sanitarias más costo-efectivas conocidas.

El presente proyecto se fundamenta en la defensa del derecho a la salud, la equidad en el acceso y la continuidad de las políticas públicas de inmunización como bien social.

Por todo lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

SERGIO CASAS

HILDA AGUIRRE



*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*

HERRERA RICARDO

LUIS BASTERRA

EDUARDO TONIOLLI

CARLOS HELLER

CARLOS CASTAGNETO

CARLOS FERNANDEZ

MARIA MONTOTO

JORGE ARAUJO HERNANDEZ